**DOCUMENTO EN**

**VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos**

**Personales**

**Incompetencia**

**EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL FONDO DE PROTECCION DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO:** San Salvador, a las nueve horas del día veintidós del mes de junio del año dos mil veintiuno.

A sus antecedentes solicitud de información recibida, en esta fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, por el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**,** registrada por esta Unidad bajo el No**. UAIP-407-2021,** en la que esencial y textualmente requiere: **“Indicarme y conocer cuál es el procedimiento para la obtención de mis beneficios en mi calidad de veterano”.** Al respecto, la suscrita Oficial de Información **ADVIERTE:**

I. Que el Artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP-, establece como Entes Obligados a su cumplimiento los órganos del Estado, sus dependencias, las Instituciones Autónomas, por lo que, según lo regulado en el Art. 48 de la misma Ley y Art. 5 del Reglamento respectivo, cada Ente, debe tener su respectiva Unidad de Acceso a la Información Pública, dirigida por el Oficial de Información. En ese sentido, es obligación de las Instituciones del Estado sujetas a la LAIP.

II. Que de conformidad con Artículos 29, 29-A Reglamento de la Ley de FOPROLYD, compete a Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado**.** Son beneficiarios de Esta ley, las personas que resultaron lisiadas y discapacitadas a consecuencia del Conflicto Armado, que compruebe que su lesión ocurrió entre el 01 de enero de 1979 y el 16 de enero de 1992. Nótese de ese modo que la información solicitada en esta oportunidad no es generada, ni administrada por esta Institución; por lo que es procedente declarar en este acto la incompetencia de esta Unidad, para dar respuesta a lo requerido, debiendo orientar a la solicitante a que dirija su petición al Instituto de Veteranos.

**POR TANTO:** Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal c), 65 y 68 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Art. 5 y 49 del Reglamento correspondiente, se **RESUELVE**:

a) *Declárese la incompetencia* de esta UAIP para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el preámbulo, por tratarse de información generada por Entes Obligados distintos, específicamente el Instituto de Veteranos, quienes se encuentran en la obligación de dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

b) Se le orienta al señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información Pública, en la siguiente dirección XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para lo cual deberá presentar las respectivas solicitudes informativas si así lo estima pertinente, atendiendo los requisitos de la LAIP.

c) *Infórmese* al señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que, ante la negativa de los Entes Obligados competentes para atender sus requerimientos, tiene expedito su derecho de recurrir ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, como Máxima Autoridad en esta materia.